



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 048-23**

**CONTRATISTA:** QUIMPAC DE COLOMBIA S.A

**NIT.** 890.322.007-2

**OBJETO:** "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO, PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P."

**VALOR:** **DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$2.275.260.960) M/CTE.,** INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL, LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

**PLAZO:** El plazo establecido para la ejecución del contrato será hasta el 30 de diciembre de 2023, o, hasta agotar cantidad contratada, lo que ocurra primero, plazo contado a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución..

**FECHA:** **25 DE ABRIL DE 2023**

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 de Guacarí (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P ACUAVALLE S.A. E.S.P, empresa de carácter oficial de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo el Art.8 del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., y de otra, **FERNANDO AUGUSTO PARRADO GOMEZ**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.627.066 expedida en Cali (V), quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal de la firma **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.**, Nit. 890.322.007-2, con domicilio en Palmira Valle, empresa debidamente constituida por escritura pública No. 580 del 25 de mayo de 1982 otorgada por Notaria Treinta y una de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira bajo el número 9720 del Libro IX del Registro Mercantil el 15 de febrero de 1990.



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 048-23**

inscrita originalmente el 14 de junio de 1982 en la Cámara de Comercio de Cali bajo el número 54290 del Libro IX, se inscribe la constitución de persona jurídica denominada QUIMICOS DE OCCIDENTE S.A., cambiando su nombre a QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. mediante escritura pública N° 3117 del 22 de julio de 2009 otorgada por Notaria Tercera de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira bajo el número 1882 del Libro IX del registro mercantil el 04 de agosto de 2009, quién en adelante se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las Cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, Acuerdo 001-2017, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. **2)** Que con el fin de suministrar agua apta para consumo humano sin riesgo, y con base a pruebas realizadas con el coagulante de POLICLORURO DE ALUMINIO O DE **HIDROXICLORURO DE ALUMINIO**, tanto a nivel de laboratorio como a nivel de planta de tratamiento, se obtuvo una mejoría significativa en los resultados de los procesos de tratamiento entre los diferentes tipos de productos utilizados de la familia de Policloruros que se trabajaron, resultando que el POLICLORURO DE ALUMINIO O DE **HIDROXICLORURO DE ALUMINIO** ha presentado mejor desempeño.**3)** Que el **Policloruro de Aluminio (PAC)**, o también conocido como **Hidroxiclорuro de Aluminio** es un compuesto químico que podemos encontrar tanto en estado **líquido** como en **sólido**. No podemos determinar en qué estado se encuentra naturalmente puesto que no es una sustancia presente en la naturaleza, sino que se elabora mediante ciertos procesos industriales, por lo que su elaboración se puede hacer tanto en **sólido** como **líquido**; para Acuavalle S.A. E.S.P., se utiliza en estado líquido.**4)** Que se utiliza principalmente como **coagulante** en procesos de **potabilización de aguas** para consumo de personas. Los **usos del Policloruro de Aluminio** son muy específicos. El principal y por lo que este producto destaca es por su **capacidad coagulante**, especialmente en el **tratamiento de aguas para potabilizar** que luego serán para consumo humano. Cuando vertimos el **Policloruro de Aluminio** en un recipiente donde hay agua **no potable** (agua donde hay presencia de microorganismos, polvo o suciedad), este químico tiene la capacidad de ir recogiendo todas estas sustancias que no queremos e ir acumulándolas en una especie de masa que cada vez se va haciendo más densa, hasta recogerlo todo menos las moléculas del agua. Una vez ocurre esto, la masa de sustancias que no queremos se hará tan densa que por su propia gravedad irá



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 048-23**

al fondo del recipiente, lo que nos permitirá retirarla sin ningún problema, dejando así un **agua limpia y potable. 5)** Que de acuerdo a lo anterior, se requiere aplicar POLICLORURO DE ALUMINIO O DE **HIDROXICLORURO DE ALUMINIO**, para la coagulación del agua de los sistemas de potabilización de los municipios de Andalucía, Bolívar, Caicedonia, Candelaria, El Cerrito, Florida, Ginebra, Guacarí, Jamundí, La Unión, La Victoria, Obando, Pradera, Rio frio, San Pedro, Vijes, Yotoco y Zarzal, con el propósito de garantizar la calidad del servicio que se le brinda a la comunidad, de acuerdo a lo establecido en la normatividad de calidad vigente; por lo tanto, se solicita su autorización para adquirir el producto especificado. **6)** Que en la Resolución 2115 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en su artículo 9 Características químicas de otras sustancias utilizadas en potabilización en el numeral 1, menciona que Si se utiliza coagulante basado en su forma (Al<sup>3+</sup>), el valor máximo aceptable para el residual será 0,2 mg/L. **7)** Que la cantidad de POLICLORURO DE ALUMINIO O DE **HIDROXICLORURO DE ALUMINIO** para la vigencia 2023, se estimó en 1.817.000 kilogramos, la cual quedo incluida en el Plan de Compras de la vigencia 2023; sin embargo, la cantidad se ajustó a 1.044.800 kilogramos, por disponibilidad de recurso presupuestal. **8)** Que la futura contratación se imputará con cargo al Presupuesto de Egresos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. de la vigencia fiscal 2023. **9)** Que el presupuesto oficial para este proceso de contratación es de **DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$2.275.260.960)**, incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos, con cargo a la vigencia fiscal del año 2023 de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202300257 del 28 de febrero del año dos mil veintitrés (2023). **10)** Que mediante solicitud privada de varias ofertas No. DGSA-018-2023, ACUAVALLE S.A. E.S.P., invitó a presentar ofertas a las siguientes empresas: **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A., SULFOQUIMICA S.A, QUMIC INTEGRADA S.A., y QUIMICOS ASOCIADOS INTEGRADOS S.A.S.** **11)** Que el día 28 de marzo de 2023, a las 10:00 a.m se llevó a cabo diligencia de cierre y así mismo a las 2:30 P.m se realizó la apertura de propuestas del proceso de selección No. DGSA-018-2023, en la cual solo presentó propuesta uno de los cuatro invitados, por tanto, se procedió a la apertura de la misma, según consta en el acta de cierre y apertura. **12)** Que mediante Memorando 32412023 del 27 de marzo de 2023, el Gerente de la entidad designó el comité evaluador para el proceso de selección mediante Solicitud Privada de Varias Ofertas No. DGSA-018-2023. **13)** Que una vez realizada la verificación de los requisitos exigidos en la invitación por parte del comité evaluador, la propuesta presentada por la **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.,** Fue habilitada jurídica, técnica y financiera como consta en el informe consolidado del comité evaluador con fecha de 14 de abril de 2023. **14).**



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 048-23**

Que mediante Resolución 000076 del veinticinco (25) de abril de 2023 se adjudicó el proceso a la empresa **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. 15)**. Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Obra que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: " SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO PARA LAS PLANTA DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.". CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCALCE DEL OBJETO:** El suministro de 1.044.800 kilos de **POLICLORURO DE ALUMINIO - PAC, O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO** para la vigencia 2023, el cual está distribuido en las Plantas de Tratamiento según relación, con entregas parciales de acuerdo a requerimientos que realiza el Profesional III del departamento Control Procesos en Planta y Calidad, mediante correos electrónicos.

PLANTAS DE TRATAMIENTO			TOTAL PROYECTADO
			(Kg)
ITEM	C.COSTO	SECCIONAL	
1	26091	Andalucía	100.000
2	26011	Bolívar	8.000
3	26061	Caicedonia	16.000
4	26101	Candelaria	44.800
5	26081	El Cerrito	60.000
6	26102	Florida	76.000
7	26082	Ginebra	10.000
8	26083	Guacarí	60.000
9	26071	Jamundí	280.000
10	26042	La Unión	146.000
11	26043	La Victoria	8.000
12	26044	Obando	8.000
13	26103	Pradera	116.000
14	26031	Riofrío	8.000
15	26033	San Pedro	24.000
16	26023	Vijes	14.000
17	26035	Yotoco	18.000
18	26093	Zarzal	48.000
<b>TOTAL</b>			<b>1.044.800</b>

**NOTA:** ACUAVALLE S.A. E.S.P., le denomina PAC a los productos que se conocen en el mercado como Hidroxicloruro de Aluminio y/o Policloruro de Aluminio.

**PARAGRAFO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

El **POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO**, debe cumplir completamente con la Norma ICONTEC 4760 la cual tiene referencia con la Norma Técnica Internacional AWWA B408-18, además de



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 048-23**

las siguientes especificaciones establecidas por la entidad, las cuales han resultado de las evaluaciones de tratabilidad que se han realizado en diferentes sistemas de potabilización:

- El contenido de Aluminio soluble en agua no inferior al 10.5% ni superior al 22%.
- La solubilidad en agua debe ser del 100%.
- El porcentaje de mínimo de basicidad libre, expresado como  $Al_2O_3$  debe estar entre el 20 y el 83%.

## REQUISITOS

### FISICOS

La Densidad Específica de la solución del **POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO**, de acuerdo con la lectura en el hidrómetro a la temperatura del producto, debe presentar en el momento de cualquier remisión, de 1.22 y 1.40 g/ml de acuerdo con la tabla suministrada en la solicitud de oferta. El proveedor en función de la Densidad Especifica y a diferente temperatura del producto especificar la concentración a fin de establecer los rangos de aceptación de este parámetro.

Se le solicita al proveedor suministrar los hidrómetros requeridos para cada una de las plantas de potabilización de ACUAVALLE S.A. E.S.P. que les sean asignadas e indicar las especificaciones del hidrómetro a utilizar.

### QUIMICOS

Componentes químicos básicos: Los requisitos químicos exigidos del **POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO**, de acuerdo con la norma "NTC 4760 Productos químicos para tratamiento de agua. Policloruro de Aluminio" la cual tiene referencia con la Norma Técnica Internacional AWWA B408-18, además de las siguientes especificaciones establecidas por la entidad, las cuales son el resultado de las evaluaciones de tratabilidad que se han realizado en diferentes sistemas de potabilización, las cuales se relacionan en la Tabla 1:

**Tabla 1. - Requisitos químicos**

PAC		
PARAMETRO	UNIDAD	ESPECIFICACION
Aluminio ( $Al_2O_3$ )	%	10.5 - 22.0
Densidad (18°-20°C)	g / ml	1.22 - 1.40
Basicidad *	%	20 - 83

	<p>SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. <b>ACUAVALLE S.A. E.S.P.</b></p> <p><b>CONTRATO DE SUMINISTRO No. 048-23</b></p>
---	--

\*La Basicidad su valor depende de la familia de los productos.  
El PAC, debe cumplir con la Norma Técnica Colombiana NTC 4760,  
la cual tiene referencia con la Norma ANSI / AWWA B408-18.

*\*Consideramos que el proveedor certifique la calidad en relación con el producto, aprobado por organismo competente o sello de calidad expedido por un organismo competente o la certificación NSF para el coagulante que se está solicitando.*

### **MATERIAS PRIMAS**

El **POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO** suministrado conforme a los requisitos de esta norma no debe contener sustancias en cantidades que puedan producir deterioro o efectos nocivos en la salud de quienes consumen el agua que ha sido apropiadamente tratada con este producto. Esta norma se aplica al PAC producido bajo procedimientos de fabricación cuidadosos y a partir de materias primas adecuadamente puras. Sin embargo, dependiendo del proceso de producción y de las materias primas empleadas, se pueden requerir ensayos adicionales para demostrar que el producto es apto para propósitos de tratamiento de aguas.

Se debe considerar el contenido de Fe, As, Mn, Cd, Pb, Hg, Cr y Zn, cuyos valores deben ser declarados por el fabricante. Es importante tener en cuenta los contenidos de los metales indicados y la calidad del agua a tratar, en el momento de definir la dosificación máxima del producto de manera que el agua tratada no supere el límite máximo establecido por la legislación para el agua potable.

**Nota:** *Los análisis que realice el proveedor en la etapa de suministro deben ser realizados en un laboratorio acreditado o en proceso de acreditación en sistema de gestión de calidad NTC 17025. ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá en cualquier momento verificar la calidad del producto entregado.*

### **CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO**

ACUAVALLE S.A. E.SP. Solicitará al fabricante o al vendedor del **POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO**, un certificado donde se establezca que el producto cumple con los requisitos que se definieron por la entidad de acuerdo a la Tabla 1 que hace parte de la norma NTC 4760 y de la AWWA B408-18, además de proporcionar la ficha técnica del producto y hoja de seguridad en tamaño oficio, para cada una de las plantas a suministrar el producto.



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 048-23**

## **SUMINISTRO DEL POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO**

El insumo deberá ser entregado en las plantas de tratamiento de los Municipios de **ANDALUCIA, BOLIVAR, CAICEDONIA, CANDELARIA, EL CERRITO, FLORIDA, GINEBRA, GUACARI, JAMUNDI, LA UNION, LA VICTORIA, OBANDRO PRADERA, SAN PEDRO, VIJES, YOTOCO Y ZARZAL**, Valle del Cauca ACUAVALLE S.A. E.S.P., Departamento del Valle del Cauca.

Deberá transportarse en vehículos acondicionados con recipientes en fibra de vidrio. Cuando el producto llegue alterado, por sellos de seguridad dañados o perdidos, humedad, densidad, temperatura u otro agente, al sitio de entrega, en ACUAVALLE S.A. E.S.P., el producto será devuelto corriendo por cuenta del proveedor tanto los fletes como la reposición.

En caso de derrames se hará una evaluación de los daños ocasionados en los procesos productivos y estructuras de la Empresa, que serán cubiertos económicamente por el proveedor, cuando los daños se deriven de derrames por rupturas o fallas de tanque del vehículo que lleva el producto, motobombas, mangueras y acoples utilizadas en el proceso del descargue y que sean propiedad del proveedor.

El proveedor debe contemplar la posibilidad de contar con una bodega en el Valle del Cauca, la cual garantice las entregas oportunas, en caso de presentarse situaciones de orden público o bloqueos de vías a nivel nacional.

### **RECEPCION DEL PRODUCTO**

El proveedor debe entregar con cada remisión el certificado de calidad del producto suministrado.

El proveedor debe indicar las plantas de potabilización a las cuales será remitido el producto correspondiente al mismo número de lote.

El punto de toma de muestras estará localizado en la línea de conducción, antes de la descarga a los tanques.

El proveedor debe entregar con cada remisión tres recipientes de aproximadamente 200 ml con sus respectivos rótulos y tapas de seguridad para depositar las muestras a tomar:

**Muestra No 1:** Para el proveedor.

**Muestra No 2:** Para ensayos relacionados en la Tabla 1 por ACUAVALLE S.A. E.S.P., (realizado máximo en 20 días hábiles a la recepción).

	<p>SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. <b>ACUAVALLE S.A. E.S.P.</b></p> <p><b>CONTRATO DE SUMINISTRO No. 048-23</b></p>
---	--

**Muestra No 3:** Muestra testigo, se conserva durante dos (2) meses después de la recepción del **POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO**.

Las tres muestras se deben entregar en recipientes de plástico, debidamente rotulados, sellados, a prueba de humedad y a una temperatura inferior a 40°C.

***Nota 1.** En el caso que los resultados de los ensayos del control calidad realizados por ACUAVALLE S.A. E.S.P., cumpla con los requerimientos establecidos, las muestras custodiadas, serán desechadas.*

***Nota 2.** En el rotulo que identifica cada muestra debe aparecer el nombre de quien efectuó el muestreo, el número de lote, la fecha de llegada de la remisión y el número de la remisión.*

### **TRANSPORTE SOLUCION DEL SUMINISTRO DEL POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO**

Los tanques y carrotanques, deben tener una condición tal que les permita transportar la solución del **POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO** sin alterar su naturaleza.

El proveedor asignará la capacidad del vehículo con base a las condiciones de acceso y la capacidad de almacenamiento del producto existente en la planta de tratamiento.

El vehículo transportador del **POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO**, cuando llegue a la planta de tratamiento para la descarga respectiva del producto, debe tener al menos, un motorista y un ayudante, con los accesorios y elementos de seguridad correspondientes. Cabe anotar que ACUAVALLE S.A. E.S.P. elaboró para todos los sistemas de producción los instructivos como los protocolos de varias actividades, de acuerdo al plan de calidad que se desarrolló, entre los documentos está el protocolo de Recepción y Almacenamiento de sustancias químicas.

Cuando los tanques tengan escotillas estas deben estar debidamente selladas con bandas o cintas de seguridad colocadas por el proveedor en el sitio de origen, condición que debe permanecer hasta la entrega del producto en las diferentes plantas de potabilización de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Los vehículos que transportan el **POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO**, además de estar acondicionados con recipientes apropiados, el proveedor deberá incluir el sistema de bombeo para trasegar el líquido del carrotanque al tanque de almacenamiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P.





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 048-23**

El vehículo transportador del **POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO**, debe cumplir con lo estipulado en el Decreto 1079 en su artículo 2.2.1.7.8.2.3. – Obligaciones de la empresa que transporta mercancías peligrosas, respecto al producto que transporta hasta el punto de entrega.

Además, el proveedor es responsable que el transportador, debe atender lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 en el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas y las resoluciones o decretos que lo complementen, modifiquen o lo reemplacen, exonerando a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de toda responsabilidad de material transportado previo solicitud de la empresa.

ACUAVALLE S.A. E.S.P. exige al conductor y empresa transportadora que la carga esté debidamente etiquetada y rotulada para los productos de acuerdo con la Norma Técnica Colombiana NTC 1692. Los carrotanques deben tener los respectivos sellos de seguridad, atendiendo la calidad de corrosiva de la sustancia que se transporta.

El contratista es responsable por cualquier accidente que pueda ocurrir debido al inadecuado manejo, transporte y descargue del SUMINISTRO DEL POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO en solución. Si antes de la entrega se presentasen fugas imputables a deficiencias en el mantenimiento del recipiente o tanque del vehículo, el proveedor le responderá a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por los daños causados y serán a todo costo restituidos por el proveedor. Los vehículos que transportan el SUMINISTRO DEL POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO deben tener comunicación vía celular y/o otro medio, con la planta productora, como lo establece el decreto 1079 de 2015.

La Subgerencia Operativa y el Departamento de Control Procesos en Planta y Calidad son los responsables de la identificación y especificación de las características técnicas requeridas para la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A.) DEL PROVEEDOR:** Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a desarrollar las siguientes obligaciones generales: **Obligaciones del contratista:** Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a desarrollar las siguientes obligaciones generales: 1) Suministrar oportunamente los insumos químicos, dando cumplimiento a los requisitos exigidos por la ley, en cuanto a objeto del contrato y entregarlos en cada planta de tratamiento. 2) Cumplir con las entregas, de acuerdo a programación que semanalmente se informará vía correo electrónico y/o confirmación telefónica. 3) Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los insumos químicos.



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 048-23**

contratados.4) Se debe contar con el personal debidamente capacitado y responsable para la manipulación de sustancias químicas. 5) Contar con los vehículos adecuados y que cumpla con los estándares de seguridad requeridos para el transporte del insumo.6) Garantizar un stock del producto para el consumo mínimo de un mes el cual está estimado en un promedio de 120.000 Kg.7) Informar oportunamente al Supervisor del contrato, toda novedad o situación que implique modificaciones, suspensiones, prórrogas y demás aspectos que alteren la normal ejecución del contrato.8) Entregar la sustancia química a entera satisfacción de conformidad con las especificaciones técnicas y precios establecidos.9) Poner a disposición toda la experiencia y conocimiento en el tema, con el fin de dar cumplimiento efectivo al suministro previsto.10) Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto propuesto.11) Responder por la prestación efectiva del objeto contratado a fin de obtener los resultados requeridos dentro del tiempo y condiciones establecidas en el mismo.12) Mantener comunicación con la entidad a través del Supervisor del contrato, a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo.13) Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada, y para las especificaciones técnicas requeridas por la entidad.14) Atender todas las recomendaciones que oportunamente indique el supervisor del contrato.15) Dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables que existan sobre el particular.16) Suministrar la información que solicite el supervisor para ejercer el adecuado seguimiento del contrato.17) El contratista se compromete a cumplir con el objeto y disposiciones de este contrato y de los términos de referencia, con las especificaciones descritas. 18) Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A E.S.P. las siguientes: **a)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia **b)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto del contrato. **c)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **d)** Procurar por tener y mantener las conexiones de conexión eléctrica en las plantas de tratamiento, para la descarga de los productos líquidos de los carros tanques de los proveedores, en óptimas condiciones. ACUAVALLE S.A. E.S.P., tiene instaladas conexiones para 220 voltios y un valor de amperaje que varía entre 10 y 60, y la común de 110 voltios con 30A. En caso de llevar un equipo de conexión a 110 V, se solicita que el proveedor lleve una extensión eléctrica encauchetada de al menos 10 metros de longitud. **e)** Procurar por mantener las vías de acceso a las plantas de tratamiento en buenas condiciones, que permitan el tránsito



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 048-23**

seguro de los vehículos. **f)** Para la entrega se debe cumplir con el protocolo para el recibo de sustancias químicas, establecido en el Plan de Calidad y creado por el departamento Control Procesos en Planta y Calidad.

**CLAUSULA CUARTA -VALOR:** para todos los efectos el valor del contrato es la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$2.275.260.960) M/CTE.** INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. **QUINTA. - FORMA DE PAGO:** Se efectuará los pagos por los suministros efectuados mediante entregas parciales a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. **Las facturas electrónicas deben ser presentadas con sus respectivos soportes de entrega, pago de la seguridad social y los PARAFISCALES del mes en que se realizan las entregas y expiden facturas, al correo electrónico: facturacionelectronica@acuavalle.gov.co,** con sus respectivos soportes de entrega, pago de la seguridad social, los Parafiscales del mes respectivo y Acta de Recibo a satisfacción, firmada por el Supervisor del contrato. **PARAGRAFO:** La supervisión del contrato se abstendrá de autorizar los pagos correspondientes a aquellos suministros que no cumplan con las especificaciones técnicas ofertadas. **CLAUSULA SEXTA. - SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2023, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202300257 del 28 de febrero de 2023. **CLAUSULA SEPTIMA. -PLAZO:** El plazo establecido para la ejecución del contrato será hasta el 30 de diciembre de 2023, o, hasta agotar cantidad contratada, lo que ocurra primero, plazo contado a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA OCTAVA. -LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato se realizará mediante entregas parciales, según necesidad y requerimientos que realiza el Profesional III del Departamento Control Procesos en Planta y Calidad, siendo recibido por el Operador de Planta de turno, en horario diurno de 6:00 am a 6:00pm, en las siguientes Plantas de Tratamiento:



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 048-23**

PLANTAS DE TRATAMIENTO			TOTAL PROYECTADO
			(Kg)
ITEM	C.COSTO	SECCIONAL	
1	26091	Andalucía	100.000
2	26011	Bolívar	8.000
3	26061	Caicedonia	16.000
4	26101	Candelaria	44.800
5	26081	El Cerrito	60.000
6	26102	Florida	76.000
7	26082	Ginebra	10.000
8	26083	Guacarí	60.000
9	26071	Jamundí	280.000
10	26042	La Unión	146.000
11	26043	La Victoria	8.000
12	26044	Obando	8.000
13	26103	Pradera	116.000
14	26031	Riofrío	8.000
15	26033	San Pedro	24.000
16	26023	Vijes	14.000
17	26035	Yotoco	18.000
18	26093	Zarzal	48.000
<b>TOTAL</b>			<b>1.044.800</b>

El Operador de Planta reporta al Almacén General el recibo del insumo para elaborar la respectiva Entrada en el Aplicativo de Inventarios que la empresa tiene, en donde se lleva el control de recibo y consumos. **CLAUSULA NOVENA.- SUPERVISION:** La entidad realizará la supervisión del presente contrato por intermedio de la Profesional IV Departamento Gestión Servicios Administrativos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. o quien haga sus veces, quien será la responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad. de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: a) Vigilar que **EL CONTRATISTA** dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; b) Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; c) Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno el rechazo correspondiente; d) Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte **DEL CONTRATISTA.** e) Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 048-23**

naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO:** El hecho de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que **EL CONTRATISTA** pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato **CLAUSULA DECIMA-GARANTIA.** EL PROVEEDOR constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS que ampare el siguiente riesgo: **a. CUMPLIMIENTO:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia desde la suscripción del contrato y hasta por el término del mismo y cuatro (4) meses más, con inicio a partir de la fecha de firma del contrato. **b. CALIDAD DEL SUMINISTRO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigencia desde la suscripción del contrato y hasta por el término del mismo y seis (6) meses más. **c. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia desde la suscripción del contrato y hasta por el término del mismo y tres (3) años. **d. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por un valor no inferior a 200 SLMLMV, con una vigencia desde la suscripción del contrato y hasta por el término del mismo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL PROVEEDOR cancelara a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al PROVEEDOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P. directamente de los valores adeudados al PROVEEDOR. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del PROVEEDOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL PROVEEDOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2023, de acuerdo con el Certificado Presupuestal No. 01-902-202300257 del 28



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 048-23

de febrero de 2023. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESION.-INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.**- EL PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL PROVEEDOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del PROVEEDOR con lo indicado en esta cláusula. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA TERMINACION DEL CONTRATO.**- Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL PROVEEDOR hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** - Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta técnico económica presentada por EL PROVEEDOR. **b)** Certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR, expedido por la Cámara de Comercio de Cali; **c)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; **d)** fotocopia del registro único tributario RUT; **e)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202300257 del 28 de febrero de 2023 **f)** Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales **g)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **h)** La solicitud de oferta DGSA-018-2023 y la oferta presentada por el contratista. **i)** Las pólizas de que trata la Cláusula Decima del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES O ADICIONES.**- Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 048-23**

aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA: LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, **c)** Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el Interventor del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. **b)** Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL PROVEEDOR deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** - Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.** - El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por cuenta del PROVEEDOR y Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA:**




SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 048-23**

**INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P., por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P., a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual otorgada, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por el personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a responder por lo perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.-** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.: ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** avenida 5 norte # 23 AN 41, teléfono 6203400, Cali, Valle. **EL PROVEEDOR:** Km 13 AUTOP. YUMBO AEROPUERTO Palmira- Valle. Teléfono: (4) 2806888. E-mail: corporativo@quimpac.com.co. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente



	<p style="text-align: center;"> <b>SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS          DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.          ACUAVALLE S.A. E.S.P.</b> </p> <p style="text-align: center;"> <b>CONTRATO DE SUMINISTRO No. 048-23</b> </p>
---	--

estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.

En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**  
Gerente

**EL PROVEEDOR**

**FERNANDO AUGUSTO PARRADO GOMEZ** Representante Legal Suplente  
**QUIMPAC DE COLOMBIA S.A** NIT:  
 890.322.007-2

Proyectó: Federico Cardona Montes - Abogado Dirección Jurídica  
 Revisó: Dr. Lavrens Eric Mafla Masmela- Director Jurídico ( E )





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A ESP., ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**RESOLUCIÓN No. 000076 DE 2023  
(25 DE ABRIL DE 2023)**

**"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL  
CONTRATISTA DE LA SOLICITUD PRIVADA DE VARIAS OFERTAS  
N° "DGSA-018-2023"**

El Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en el Artículo 37 del Acuerdo N° 001 de 2017.

**CONSIDERANDO:**

Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar.

Que con el fin de suministrar agua apta para consumo humano sin riesgo, y con base a pruebas realizadas con el coagulante de POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO, tanto a nivel de laboratorio como a nivel de planta de tratamiento, se obtuvo una mejoría significativa en los resultados de los procesos de tratamiento entre los diferentes tipos de productos utilizados de la familia de Policloruros que se trabajaron, resultando que el POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO ha presentado mejor desempeño.

Que el **Policloruro de Aluminio (PAC)**, o también conocido como **Hidroxiclорuro de Aluminio** es un compuesto químico que podemos encontrar tanto en estado **líquido** como en **sólido**. No podemos determinar en qué estado se encuentra naturalmente puesto que no es una sustancia presente en la naturaleza, sino que se elabora mediante ciertos procesos industriales, por lo que su elaboración se puede hacer tanto en **sólido** como **líquido**; para Acuavalle S.A. E.S.P., se utiliza en estado líquido.

Que se utiliza principalmente como **coagulante** en procesos de **potabilización de aguas** para consumo de personas. Los **usos del Policloruro de Aluminio** son muy específicos. El principal y por lo que este producto destaca es por su **capacidad coagulante**, especialmente en el **tratamiento de aguas para potabilizar** que luego serán para consumo humano. Cuando vertimos el **Policloruro de Aluminio** en un recipiente donde hay agua **no potable** (agua

**RESOLUCIÓN No. 000076 DE 2023  
(25 DE ABRIL DE 2023)**

**"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL  
CONTRATISTA DE LA SOLICITUD PRIVADA DE VARIAS OFERTAS  
N° "DGSA-018-2023"**

donde hay presencia de microorganismos, polvo o suciedad), este químico tiene la capacidad de ir recogiendo todas estas sustancias que no queremos e ir acumulándolas en una especie de masa que cada vez se va haciendo más densa, hasta recogerlo todo menos las moléculas del agua. Una vez ocurre esto, la masa de sustancias que no queremos se hará tan densa que por su propia gravedad irá al fondo del recipiente, lo que nos permitirá retirarla sin ningún problema, dejando así un **agua limpia y potable**.

Que de acuerdo a lo anterior, se requiere aplicar POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO, para la coagulación del agua de los sistemas de potabilización de los municipios de Andalucía, Bolívar, Caicedonia, Candelaria, El Cerrito, Florida, Ginebra, Guacarí, Jamundí, La Unión, La Victoria, Obando, Pradera, Rio frio, San Pedro, Vijes, Yotoco y Zarzal, con el propósito de garantizar la calidad del servicio que se le brinda a la comunidad, de acuerdo a lo establecido en la normatividad de calidad vigente; por lo tanto, se solicita su autorización para adquirir el producto especificado.

Que en la Resolución 2115 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en su artículo 9 Características químicas de otras sustancias utilizadas en potabilización en el numeral 1, menciona que Si se utiliza coagulante basado en su forma (Al3+), el valor máximo aceptable para el residual será 0,2 mg/L

Que la cantidad de POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO para la vigencia 2023, se estimó en 1.817.000 kilogramos, la cual quedo incluida en el Plan de Compras de la vigencia 2023; sin embargo, la cantidad se ajustó a 1.044.800 kilogramos, por disponibilidad de recurso presupuestal

Que la futura contratación se imputará con cargo al Presupuesto de Egresos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. de la vigencia fiscal 2023.

Que con base en lo expuesto, ACUAVALLE S.A. E.S.P., bajo la modalidad de Solicitud Privada de Varias Ofertas **No. DGSA-018-2023**, adelantó el proceso de selección con el siguiente objeto: **"SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO, PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P."**

Que el presupuesto oficial para este proceso de contratación es de **DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL**



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A ESP., ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**RESOLUCIÓN No. 000076 DE 2023  
(25 DE ABRIL DE 2023)**

**"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL  
CONTRATISTA DE LA SOLICITUD PRIVADA DE VARIAS OFERTAS  
N° "DGSA-018-2023"**

**NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$2.275.260.960)**, incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos, con cargo a la vigencia fiscal del año 2023 de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202300257 del 28 de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Que mediante solicitud privada de varias ofertas No. DGSA-018-2023, ACUAVALLE S.A. E.S.P., invitó a presentar ofertas a las siguientes empresas: **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A., SULFOQUIMICA S.A, QUMIC INTEGRADA S.A., y QUIMICOS ASOCIADOS INTEGRADOS S.A.S.**

Que el día 28 de marzo de 2023, a las 10:00 a.m se llevó a cabo diligencia de cierre y así mismo a las 2:30 P.m se realizó la apertura de propuestas del proceso de selección No. DGSA-018-2023, en la cual solo presentó propuesta uno de los cuatro invitados, por tanto, se procedió a la apertura de la misma, según consta en el acta de cierre y apertura.

Que mediante Memorando 32412023 del 27 de marzo de 2023, el Gerente de la entidad designó el comité evaluador para el proceso de selección mediante Solicitud Privada de Varias Ofertas No. DGSA-018-2023.

Que una vez realizada la verificación de los requisitos exigidos en la invitación por parte del comité evaluador, la propuesta presentada por la **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.**, Fue habilitada jurídica, técnica y financiera como consta en el informe consolidado del comité evaluador con fecha de 14 de abril de 2023, de la siguiente manera:



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A ESP., ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**RESOLUCIÓN No. 000076 DE 2023**  
**(25 DE ABRIL DE 2023)**

**"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL  
CONTRATISTA DE LA SOLICITUD PRIVADA DE VARIAS OFERTAS  
N° "DGSA-018-2023"**

SOLICITUD PRIVADA DE VARIAS OFERTAS No.:	SOLICITUD PRIVADA DE VARIAS OFERTAS No. DGSA-018-2023
OBJETO:	SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO PARA PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.
CDP No:	01-902-202300257 del 28 de febrero de 2023
PRESUPUESTO OFICIAL:	DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$2.275.260.960) M/CTE.
FECHA:	Abril 14 de 2023

No.	PROponente	VALOR DE LA PROPUESTA	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS	EVALUACIÓN TÉCNICA		VALORES AGREGADOS	EVALUACIÓN ECONÓMICA	TOTAL PUNTAJE	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
						Documentos Técnicos exigidos	Evaluación Técnica				
1	QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. NIT: 890.322.007-2	\$ 2.275.260.960.00	HABILITADA	HABILITADA	HABILITADA	250 Pts.	250 Pts.	100 Pts.	400 Pts.	1.000 Pts.	1
2	SULFOQUIMICA S.A.					NO PRESENTO PROPUESTA, SEGÚN ACTA DE CIERRE Y APERTURA DE OFERTAS					
3	QUIMICA INTEGRADA S.A.					NO PRESENTO PROPUESTA, SEGÚN ACTA DE CIERRE Y APERTURA DE OFERTAS					
4	QUIMICOS INTEGRADOS ASOCIADOS S.A.S. "QUIMINSA"					NO PRESENTO PROPUESTA, SEGÚN ACTA DE CIERRE Y APERTURA DE OFERTAS					

OBSERVACION Y RECOMENDACION: Se recomienda adjudicar el proceso de Solicitud Privada de Varias Ofertas No. DGSA-018-2023, a la firma QUIMPAC DE COLOMBIA S.A., porque cumple en la verificación: Jurídica, financiera, técnica y evaluación técnico económica.

PRIMA MIEMBROS DEL COMITÉ EVALUADOR		
 LAVRENS ERIC MAFLA MASMELA Director Jurídico (E.) Responsable Verificación Jurídica	 JULIANA GARZON BEJARANO Subgerente Administrativa Financiera (E.) Responsable Verificación Financiera (Indicadores Financieros)	 MARIA EUGENIA BERNAL GRISALES Profesional IV Dpto. de Tesorería Responsable Verificación Financiera (Indicadores Financieros)
 ALEXANDER SANCHEZ RODRIGUEZ Subgerente Operativo Responsable Evaluación Técnica, Económica y Valores Agregados	 FARID MONTENEGRO CHARRUF Profesional V Dpto. Control Procesos en Planta y Calidad Responsable Evaluación Técnica, Económica y Valores Agregados	 DIEGO RAMIRO CORRALES VELASCO Profesional III Dpto. Control Procesos en Planta y Calidad Responsable Evaluación Técnica, Económica y Valores Agregados

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 36 del Acuerdo 001 de 2017, la entidad procedió a poner a disposición de los proponentes el informe de evaluación en la página web [www.acuavalle.gov.co](http://www.acuavalle.gov.co) los días 19, 20 y 21 de abril de 2023, tal y como se encuentra certificado por el Profesional IV de Gestión Servicio al Cliente, con fecha de 24 de abril de 2023.

Que igualmente y mediante el informe consolidado realizado el día 22 de marzo de 2023, los miembros del comité evaluador recomendaron a la Gerencia la adjudicación del contrato a la QUIMPAC DE COLOMBIA S.A, **identificada con Nit: No. 890.322.007-2 por valor de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$2.275.260.960) M/CTE.**

Que en mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No. 000076 DE 2023**  
**(25 DE ABRIL DE 2023)**

**"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL  
CONTRATISTA DE LA SOLICITUD PRIVADA DE VARIAS OFERTAS  
N° "DGSA-018-2023"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el contrato derivado de la Solicitud Privada de Varias Ofertas No. DGSA-018-2023, cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO, PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P."**, a la empresa **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit: No. **890.322.007-2** por valor de **DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$2.275.260.960) M/CTE.**

**ARTICULO SEGUNDO:** El oferente favorecido deberá suscribir el respectivo contrato una vez se comunique la presente Resolución y conforme a lo estipulado en el análisis de conveniencia y justificación, solicitud privada de varias ofertas DGSA-018-2023 y la propuesta presentada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Financiación: Recursos Propios, provenientes del presupuesto de egresos de la vigencia 2023, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202300257 del 28 de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la firma oferente.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año Dos Mil Veintitrés (2023).



**JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**  
Gerente.

Proyectó: Federico Cardona Montes - Abogado Dirección Jurídica  
Revisó: Dr. Lavrens Eric Mafía Masmela - Director Jurídico ( e )

